



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07949.1.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en las incidencias en la instalación del servicio de fibra en su nuevo domicilio que solicitó el 21 de agosto, tras varias visitas de distintos técnicos, y que le urgía. Solicita la baja y eliminación del compromiso de permanencia por falta de servicio, y el reajuste de la factura de todo el tiempo que ha estado sin servicio. Ha perdido la oferta del otro operador. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 26 de octubre de 2020 del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que solicitó el cambio de domicilio el 21 de agosto de 2021 y se canceló el 30 de septiembre de 2020, no constando posteriormente petición de baja. Se ha contactado #####mente con el reclamante que ha manifestado que no desea la baja y solicitar la portabilidad de la línea fija y de la línea móvil, por lo que se mantienen activas las líneas. Detalla los compromisos de permanencia adquiridos. Se ha procedido a cancelar la permanencia asociada a la línea fija. Adjunta documentación. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 5 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que recibió una llamada de la empresa en la que le comunican que le liberarían de la permanencia, pero no le devolverían dinero. Posteriormente aporta escrito de 11 de noviembre de 2020, que se traslada a la empresa reclamada, manifestando que en la factura de octubre de 2020 han subido el precio y cobran

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

26045 Madrid Tfno. Tramitación solicitudes: ##### y ##### teas

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

26045 Madrid Tfno. Tramitación solicitudes: ##### y ##### teas



Comunidad de Madrid

internet. Solo quiere pagar el servicio del mdvil que es el que le prestan, y si no paga la parte de! fijo le cortan el mévil. Adjunta documentaci6n.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito de fecha 10 de Junio de 2021, en el que manifiesta que espera la resoluci6n del conflicto, y adjunta justificante de pago.La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberaci6n, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentaci6n aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia en el cambio de domicilio del servicio de linea fija e internet, que conilevo que no se prestara en el nuevo domicilio, y teniendo en cuenta la fecha de solicitud ; el plazo de gesti6n y los periodos de facturaci6n, la empresa debe reembolsar a la parte reciamante 77,42 euros, correspondientes al servicio no prestado reflejado en las facturas de octubre y noviembre de 2020.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.Ei plazo para el cumplimiento del presente Laudo. ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA¥

DIAS, a contar desde la recepci6n de la notificaci6n del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia dela fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo linico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci6n del arbitraje institucional en la Administraci6n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificaci6n a la otra parte: la correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci6n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l: la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi6n oO sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci6n en el plazo de diez dias. y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal de! Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la

expiraci6n del plazo para adoptarla.

expiraci6n del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 29 de junio de 20271

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 29 de junio de 20271